

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2019-00239-00**

Santiago de Cali, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

REFERENCIA:	VERBAL RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTE:	LUCERO ORTIZ FLOREZ Y OTROS
DEMANDADO:	CAFESALUD EPS EN LIQUIDACION y ESIMED S.A.

En memorial que precede¹, la abogada ROSAURA ARANGO NAVARRO obrando como curadora ad litem designada de EVELIN SORANY RENGIFO AGUALIMPIA, que representa al menor CRISTIAN ANDRÉS ORJULA RENGIFO, solicita librar mandamiento ejecutivo, por el valor de los gastos de curaduría fijados en auto del 7 de abril de 2022.

Por ser procedente de conformidad con los artículos 422 y 430 y 306 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la presente demanda ejecutiva por gastos de curaduría a favor de ROSAURA ARANGO NAVARRO, en contra de EVELIN SORANY RENGIFO en representación del menor CRISTIAN ANDRÉS ORJUELA RENGIFO., para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de \$ 200.000=m/cte. por concepto de gastos de curaduría, fijados en el auto del 7 de abril de 2022² que la designó como curadora ad litem, proferido por este despacho judicial.

B.- Por los intereses moratorios liquidados desde el 08 de junio 2022³, a la tasa del 6% E.A., siempre y cuando no supere la tarifa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el con el inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar, términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

03

¹ [01Solicitud Ejecución honorarios curadora 6-10-2022 432pm]/CUADERNO 02 Ejecutivo a continuación/e.e.

² [34]e.e.

³ Fecha en que recibió el traslado de la demanda[41]e.e.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica⁴

RAD: 760013103003-2019-00239-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea332a54df1ceaa277f70d4f09e255c8b777e5cd829d8423f1b4934374622bd7**

Documento generado en 05/05/2023 03:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>